



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

406

## RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a dos de mayo del año dos mil doce.

**VISTOS:** el contenido del expediente citado al rubro para resolver en definitiva la Inconformidad presentada por la empresa **Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el C. Edgar Alejandro Montiel Jardón, en contra de la evaluación, dictamen y fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, emitido en fecha treinta de enero de dos mil doce, relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot y,

## RESULTANDO

1.- Mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control el ocho de febrero de dos mil doce, el C. Edgar Alejandro Montiel Jardón, en representación de la empresa **Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.**, presentó escrito de inconformidad en contra de la evaluación, dictamen y fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, emitido en fecha treinta de enero de dos mil doce, relativo a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot; asimismo, se solicitó la suspensión del procedimiento de contratación y la prestación del servicio.

2.- El promovente en su escrito de inconformidad ofreció como pruebas las siguientes:

- 1) La documental pública, consistente en la convocatoria y bases de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot, que fueron originalmente publicadas.
- 2) La documental pública, consistente en la convocatoria y bases de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot, publicadas con posterioridad.
- 3) La documental pública, consistente en el acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot.
- 4) La documental pública, consistente en el acta de presentación de propuestas técnica y económica de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

- 5) La documental pública, consistente en la evaluación, dictamen y fallo dictado con fecha 30 de enero de 2012 de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativo a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot.
- 6) La documental pública, consistente en el expediente de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot.
- 7) La documental pública, consistente en el oficio 512.1/0109 de fecha 30 de enero de 2012, dirigido a la inconforme por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 8) La presuncional legal y humana.
- 9) La instrumental de actuaciones.

3.- Por acuerdo del diez de febrero de dos mil doce, se tuvo por recibida la inconformidad presentada; asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas relacionadas en el capítulo correspondiente del escrito de inconformidad; se ordenó correr traslado a la convocante para que en el plazo de dos días hábiles rindiera informe en el que proporcionara lo siguiente:

- 1 **Monto económico de la licitación.**
- 2 **Estado actual del procedimiento de licitación** y, en su caso, **datos generales de terceros interesados** (nombre(s) de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que resultó adjudicada(s), precisando domicilio y código postal, teléfono, fax, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre del representante legal).
- 3 Informe si los terceros interesados ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta y de ser así acompañe el convenio respectivo.
- 4 Se pronuncie respecto de las razones por las que estime, en su caso, que la suspensión solicitada resulte o no procedente.

Asimismo, en el mismo auto se ordenó requerir a la convocante para que en el plazo de seis días hábiles, rindiera su informe circunstanciado por escrito y vía electrónica en formato Word, a los correos electrónicos [rocio.leon@stps.gob.mx](mailto:rocio.leon@stps.gob.mx) y [elizabeth.zaldivar@stps.gob.mx](mailto:elizabeth.zaldivar@stps.gob.mx), acompañando copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, consistente en: publicaciones de la convocatoria, convocatoria, propuestas foliadas y firmadas de todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

407

## RESOLUCIÓN

así como el oficio 512.1/0109 de fecha treinta de enero de dos mil doce, dirigido a la empresa inconforme.

Con relación a la suspensión solicitada en el mismo acuerdo se niega provisionalmente la suspensión solicitada por el representante legal de la empresas **Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.**, en virtud no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/0097/2012 el trece de febrero del dos mil doce y a la inconforme de manera personal, mediante constancia de notificación del día quince d el mismo mes y año.

4.- Por oficio 512/074 del catorce de febrero del dos mil doce, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el quince del citado mes y año, la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, rindió el informe preliminar en el que informó el estado del procedimiento de licitación e indicó que el tercero interesado es la empresa denominada Comedores de Hospitalidad y Servicio, S. A. de C. V., proporcionando de la misma los datos solicitados.

Por auto del veinticuatro de febrero del dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio antes descrito, se ordenó fuera glosado al expediente en que se actúa para que surtiera los efectos legales a que haya lugar y se procediera a su notificación.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/0150/2012 el veinticuatro de febrero del dos mil doce y por rotulón del día veintiocho del mismo mes y año.

5.- Por oficios 512/101 y 512/102, ambos presentados en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el veintiuno de febrero de dos mil doce, suscritos por la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el primero de los mencionados, dio cumplimiento al requerimiento formulado en el auto del diez de febrero de dos mil doce, exhibiendo copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012 en trece carpetas con documentación en copia certificada; y, con el segundo, se rindió el informe circunstanciado solicitado en el mismo acuerdo y se ofrecieron las siguientes pruebas:

- 1) Copia del ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

**RESOLUCIÓN**

- 2) Copia del oficio No. 512.1/0109, de fecha 30 de enero de 2012, emitido por el Lic. Reynaldo Ayala Espinosa de los Monteros, en respuesta al escrito presentado por el C. José Luis Serrano Vargas, en su carácter de representante legal de la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V. de fecha 27 del mismo mes y año.
- 3) Copia del escrito presentado por el C. José Luis Serrano Vargas, en su carácter de representante legal de la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V. de fecha 27 de enero de 2012.
- 4) Copias de las documentales consistentes en la publicación de la convocatoria, la convocatoria, propuestas foliadas y firmadas por todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo.
- 5) Copia de la carátula obtenida del sistema COMPRANET donde aparecen las empresas que verificaron las bases de la licitación referida en el proemio del presente informe y dentro de las cuales con el número 11 se contempla Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., para acreditar que su visualización la realizaron el 16 de enero de 2012 a las 15:31 horas.
- 6) Copia de la carátula obtenida del sistema COMPRANET donde aparecen todos los procesos de la licitación de mérito (apartado de área visible a los licitantes), para acreditar que en efecto la modificación a la convocatoria de alimentos de la STPS, se realizó el 12 de enero de 2012, en tiempo y forma y mucho antes del día en que efectivamente verificó la inconforme la convocatoria.
- 7) La instrumental de actuaciones.
- 8) La presuncional legal y humana.

6.- Por acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil doce, esta autoridad tuvo por presentada copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012 en trece carpetas con documentación en copia certificada y por rendido en tiempo y forma el informe circunstanciado, ofreciendo las pruebas de su parte; asimismo, se acordó el derecho de la inconforme para ampliar sus motivos de inconformidad, respecto de hechos o actos nuevos expuestos en el informe circunstanciado, dentro del plazo de tres días hábiles.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/149/2012, el veintisiete de febrero del dos mil doce y mediante rotulón del día veintiocho del mismo mes y año.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

408

RESOLUCIÓN

7.- Mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil doce, se ordenó la notificación personal al tercero interesado, para lo cual mediante el oficio OIC/115/SRI/0247/2012 del catorce del mismo mes y año, se solicitó apoyo a la Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Morelos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, toda vez que el domicilio de la empresa se localiza en dicho Estado. Por lo que con oficio DFT/DJ/I/016/2012 del veintidós de marzo de dos mil doce, la referida la Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Morelos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, recibió en este Órgano Interno de Control el veintisiete de dicho mes y año, remitió las cédulas de citatorio previo y notificación de fechas veintiuno y veintidós de marzo de dos mil doce, respectivamente, así como el acuse del oficio OIC/115/SRI/0248/2012 del catorce del mismo mes y año, mediante los cuales fue notificada la empresa denominada Comedores de Hospitalidad y Servicio, S. A. de C. V., en su carácter de tercero interesado.

8.- Mediante acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil doce, se niega la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N21-2012, para la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la STPS e Instituto Fonacot, toda vez que no se expresan las razones por las cuales estima procedente la suspensión, ni la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/148/2012, el veintisiete de febrero del dos mil doce y a la inconforme mediante constancia de notificación del día primero de marzo del mismo año.

9.- Por acuerdo del veintinueve de marzo de dos mil doce se tuvo por fenecido el plazo para que la inconforme presentara la ampliación de los motivos de inconformidad, acuerdo que fue notificado por rotulón del treinta de marzo de dos mil doce

10.- Con el escrito del veintinueve de marzo de dos mil doce, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el C. Jorge Gaspar López Cervantes, representante legal de la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicio, S. A. de C. V., acreditando su personalidad mediante la póliza No. 3,894 de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, Corredor Público número 2 de la Plaza Morelos, comparece al procedimiento a manifestar lo que a los intereses de su representada conviene en su carácter de tercera interesada y ofrece de su parte las siguientes pruebas:

- 1) Documental pública, consistente en copia certificada de la póliza No. 3,894, de fecha 22 de julio de 2009, otorgada ante la fe de la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, Corredor público Número 2 de la Plaza Morelos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

- 2) Documentales públicas, consistentes en las bases de licitación, así como de todas las actas levantadas con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012; así como oficio de contestación número 512.1/0109 de fecha 30 de enero de 2012, dirigido a la inconforme por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 3) Documentales consistentes en las propuestas técnica y económica.
- 4) La presuncional legal y humana.

11.- A través del acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil doce, se tiene por recibido el escrito antes citado y por admitidas las pruebas que ofrece la tercero interesada, el cual fue notificado por rotulón del treinta de marzo de dos mil doce.

12.- Por acuerdo del treinta de marzo del dos mil doce, por su propia y especial naturaleza, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la inconforme, convocante y la tercero interesada; asimismo, al quedar desahogadas las pruebas, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de las empresas inconformes y tercero interesada, las actuaciones del expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos.

Acuerdo que se notificó a través de rotulón del treinta de marzo del dos mil doce.

13.- Mediante auto del dieciséis de abril de dos mil doce, se tuvo por fenecido el plazo para que las inconformes presentaran sus alegatos, sin que lo hubieran hecho; toda vez que las pruebas fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la etapa de instrucción y se ordenó la emisión de la resolución conforme a derecho proceda.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver la inconformidad en contra de la evaluación, dictamen y Fallo, emitido en fecha treinta de enero de dos mil doce, del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N21-2012, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

409

Expediente: INC/004/2012

RESOLUCIÓN

**SEGUNDO.- Oportunidad.** Con relación al acto impugnado mediante la vía de inconformidad, la empresa cumple con las condiciones señaladas, por tanto es procedente la presente instancia en lo que respecta al Acto de Fallo, emitido el treinta de enero de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El plazo para interponer la inconformidad en contra del fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

"**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"...

"III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

"En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

Así las cosas, la fracción III, del referido artículo 65, de la Ley de la Materia, dispone respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

En ese tenor, si el fallo del concurso que nos ocupa, fue notificado el día treinta de enero de dos mil doce, fecha en que se instrumentó el acta del Acto de Fallo impugnado y en la que participó la licitante aquí inconforme, a través de su representante legal, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del treinta y uno de enero al ocho de febrero del mismo año, siendo días hábiles el treinta y uno de enero, primero, dos, tres, siete y ocho de febrero, e inhábiles los días cuatro, cinco y seis por tratarse de sábado y domingo y día festivo, respectivamente.

Por tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el ocho de febrero del dos mil doce, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, es evidente que la inconformidad a estudio fue promovida en tiempo y forma.

**TERCERO.- Legitimación.** El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

precepto que establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En ese contexto, la instancia de inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la presenta la empresa **Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el C. Edgar Alejandro Montiel Jardón, misma empresa que presentó propuesta en el procedimiento licitatorio LA-014000999-N21-2012, según se desprende del Acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65, fracción III, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.

**CUARTO.- Personalidad.** De autos se desprende que el C. Edgar Alejandro Montiel Jardón, cuenta con la legitimación para promover la presente instancia a nombre de la empresa **Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número **68,268** pasado ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 del Distrito Federal.

**QUINTO.-** El presente asunto se constriñe a determinar:

Si como lo manifiesta la inconforme:

1. Los actos administrativos de evaluación, dictamen y fallo, emitidos por la convocante no se encuentran adecuadamente fundados y motivados, pues su propuesta técnica fue descalificada derivado de requisitos que no estuvieron previstos en las bases de la convocatoria, publicadas el once y doce de enero de dos mil doce y que además no afectan la solvencia de su propuesta. Asimismo, que el procedimiento de evaluación, dictamen y fallo no se ajustó a las bases de licitación, pues la empresa **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** las violentó al presentar documentos obligatorios fuera de la propuesta técnica, como lo fue el **DISTINTIVO H**, por lo que debió ser descalificada o desechada.

O, si como lo manifiesta la convocante, su actuación estuvo apegada a derecho.

**SEXTO.-** Para dictar la resolución de la presente inconformidad, es necesario establecer la litis en el presente asunto y las pruebas que fueron ofrecidas por la parte inconforme, la tercero interesada, así como la convocante.

En principio, del escrito de inconformidad, se desprenden esencialmente los siguientes argumentos:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

RESOLUCIÓN

...el procedimiento que sirvió de base para producir los actos administrativos de evaluación, dictamen, fallo y comunicación del fallo, no solo no cumplen con los principios generales a que deben sujetarse las adquisiciones del sector público, sino que los violentan flagrantemente, particularmente los de equidad y legalidad, pues la justificada descalificación de la proposición técnica de mi representada derivada de requisitos que no estuvieron previstos en las bases de la convocatoria y que además no afectan la solvencia de su propuesta, así como la muy irregular evaluación de las propuestas técnica y económica de la empresa denominada COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a la que indebidamente se le recibieron documentos obligatorios fuera de su propuesta técnica (DISTINTIVO H), como consta en el acta de recepción de propuestas, así como en la de evaluación, dictamen y fallo y que no obstante ello a la postre fue adjudicada de manera totalmente anómala e inequitativa para los demás participantes, pues fue favorecida una propuesta omisa, por lo que todo ello resulta violatorio de la normatividad dispuesta por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al igual que de las bases de la convocatoria, que más adelante se precisan, por lo que las supuestas omisiones de la propuesta técnica de mi representada, de ninguna manera afectan la propuesta de mi representada, ni las propias bases de licitación en sus condiciones administrativas, técnicas económicas o legales, de lo cual se desprende que la ilegal descalificación de mi representada e irracional adjudicación del contrato licitado a COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V, dejaron de cumplir con los principios de legalidad y equidad, a que están sujetas las compras gubernamentales, porque vulneraron a los mismos, al igual que con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues si dentro del procedimiento de licitación mi representada si cumplió con lo requerido en las bases y junta de aclaraciones que forma parte de las mismas, ofreciendo un precio totalmente competitivo en el mercado de alimentos, entonces en lugar de ser descalificada su propuesta técnica, como irregularmente ocurrió, en realidad debió haber sido adjudicada del contrato a que se refiere la partida UNICA, al haberse presentado la mejor proposición técnica y económica de entre todos los participantes, por lo que dicha propuesta técnica no fue tomada en consideración en su real justipreciación, junto con los demás elementos incorporados a las ofertas de TECNICOS EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V., que integrados en su conjunto, demuestran que si se ofertaron las mejores condiciones disponibles en el mercado para satisfacer los requerimientos de la convocatoria, por lo que ante las omisiones del licitante ilegalmente adjudicado, los actos administrativos referidos, impugnados por este medio, resultan violatorios, entre otros, de los arts 1, 16, 26, 29, 36, 36 bis 37, 38, 39 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ( en lo sucesivo LAASSP ), al igual que los arts, 1, del Reglamento de la misma ( en lo sucesivo RLAASSP) así como de los arts. 14, 16, 134 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que de los puntos 1, 3, 5, 9, 10, Anexo Técnico 1 y demás relativos de las bases de la convocatoria, por lo que ni la justificación del proveedor fue la legal, ni se encuentra debidamente motivada en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, conforme lo ordenado por la LAASSP y la Constitución, como se aprecia a continuación:

...

... ANTECEDENTES: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos que constan a mi poderdante, relativos al procedimiento impugnado son los siguientes:

1.- Fue publicada la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-014000999-N21-2012 RELATIVA A CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL EN LOS COMEDORES DE LA STPS E INSTITUTO FONACOT, ahí señaladas a efecto de proveer el servicio respectivo señalado en la misma, para fa Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el FONACOT

2.- Mi representada procedió a manifestar su interés en participar en el procedimiento licitatorio de acuerdo con las bases de la licitación señalada, misma que quedó integrada por los puntos especificados en la misma, a los cuales no se ajustó la dependencia convocante, al emitir el fallo respectivo, habiendo violentado en perjuicio de mi representada, los puntos de las bases que arriba han quedado detallados, al igual que la normatividad invocada en los párrafos que a este anteceden.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

"3.- En las actas de comunicación o notificación de fallo se señaló que de la revisión realizada a la documentación legal y administrativa se acreditó que mi representada cumplió con los requisitos de la convocatoria y por el contrario que **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, si cumplió con lo requerido en las bases de licitación, justificándose indebidamente las omisiones de su propuesta técnica y la recepción de documentos obligatorios, fuera de la misma, para proceder a evaluar irregularmente su propuesta económica.

"4.- Es muy importante destacar que para realizar las evaluaciones de las propuestas, la convocante justificó haberlo hecho de la manera en que lo llevó a cabo, mediante unas bases distintas a las publicadas originalmente, argumentando que posteriormente a la "primera publicación", procedió a subir al COMPRANET, otras bases distintas con anexos distintos, sin que ello se haya notificado adecuadamente a mi representada, con lo cual se le situó en desventaja y condiciones de inequidad con respecto a los demás licitantes, pues los anexos que consideró para evaluar la propuesta económica fueron distintas, ya que estos no coincidían, es decir no eran iguales los anexos publicados la primera ocasión y los subidos a COMPRANET en la segunda publicación, por lo cual el denominado **ANEXO 2 ECONÓMICO** resulto evidentemente diferente en las dos publicaciones realizadas, ya que mientras el primero no tenía en su texto los apartados relativos al denominado **COFFEE BREAK**, el segundo si lo contenía, lo cual motivó confusión para la presentación de propuestas y evaluación de las mismas, dejando en total inseguridad jurídica a los licitantes y particularmente a mi representada, ante la falta de certeza, de la forma de presentación de la propuesta económica y la forma de evaluarla, que no podría ser otro más que en los términos referidos en las primeras bases publicadas, ya que las segundas no fueron debidamente notificadas a los licitantes en ningún momento, todo lo cual violenta lo dispuesto por los arts. 1, 26, 29, 30, 33, 36, 36 bis, 37, 38, 39 y demás relativos de la LAASSP.

"4.- No obstante haberse señalado que mi representada integro a su propuesta la documentación legal y administrativa requerida en las bases de licitación, la mencionada acta de fallo señaló, que con respecto a la propuesta económica que esta no era susceptible de evaluación, al haberse determinado que supuestamente la misma no cumplía con el 100% de los servicios requeridos, lo cual no es cierto, pues su propuesta se presentó de acuerdo con lo requerido puntualmente en las primeras bases publicadas y suponiendo que así lo fuera, ello es totalmente imputable a la convocante al pretender utilizar para la evaluación de las propuestas unas segundas bases publicadas, sin que se hayan notificado puntual y adecuadamente a mi representada, **POR LO QUE SU DETERMINACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE MI REPRESENTADA NO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION NO SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS EN LAS MISMAS NI AL CONTENIDO DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES**, pues jamás se mencionó en el transcurso del procedimiento licitatorio y antes de que se llevara a cabo la evaluación de propuestas, que hubo una segunda publicación de las bases de LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-014000999-N21- 2012 RELATIVA A CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL EN LOS COMEDORES DE LA STPS E INSTITUTO FONACOT, de acuerdo con lo cual debe considerarse que la proposición económica de mi representada asimismo efectivamente si cumplió con todo lo solicitado en la convocatoria.

5.- Por otra parte resulta totalmente irregular administrativa y hasta penalmente, que se haya realizado una indebida e inequitativa evaluación de la propuesta técnica de licitante **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, ya que si en efecto no procedió a integrar dentro de su propuesta técnica el distintivo H requerido en las bases de licitación, como consta desde el acto de presentación de propuestas y quedó además acreditado fehacientemente en los actos de evaluación dictamen y fallo, que se haya evaluado dicha propuesta como adecuada, a pesar de su omisión, tratando de justificar ilícitamente dicha falta mediante la aplicación inadecuada del art. 36 de la LAASSP ya que con base en el mismo no es posible pasar por alto la citada irregularidad, para proceder a evaluar, también indebidamente la propuesta económica de dicho licitante, pues si como realmente sucedió, la propuesta técnica carecía de un documento obligatorio, lo que no es igual al llenado irregular de un simple formato como absurdamente lo pretende hacer aparecer la convocante, entonces lo realmente procedente era descalificar o desechar o no aceptar la propuesta técnica de **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y abstenerse de realizar la evaluación de su propuesta económica, lo que no llevó a cabo así la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

411

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

RESOLUCIÓN

convocante violentando lo dispuesto por los arts. 26, 29, 30, 36, 36 bis, 37, 38, 39 y demás relativos de la LAASSP.

“6.- Como consecuencia de lo señalado anteriormente, irregularmente se adjudicó el contrato licitado a COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V, por supuestamente haber cumplido con las bases de la convocatoria, lo que no es así y se descalificó o no evaluó la propuesta económica de mi representada no obstante que si cumplió con lo requerido en las mismas, por lo que la convocante no se apegó en sus actos de evaluación dictamen y fallo a lo realmente acreditado por las constancias del procedimiento licitatorio, sin una adecuada motivación y fundamentación, a efecto de intentar respaldar su indebida decisión y la aplicación inadecuada de los arts. 1, 2, 26, 29, 30, 33, 33b1s, 36, 36 bis, 37, 38, 39 y demás relativos de de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, 1, 58 y demás relativos de su Reglamento, así como de los puntos 1, 3, 5, 9, 10, Anexo Técnico 1 y demás relativos de las bases de la convocatoria.

“...

“IV.- VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LICITATORIO Y AGRAVIOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA.

“UNICO.- Para efectos de la integración del presente agravio, respetuosamente se solicita que en aras de economía se tengan aquí por reproducidas las violaciones detalladas en el capítulo de antecedentes del presente escrito, como si a la letra se insertaran, refiriéndose además que en la evaluación, el dictamen y fallo impugnados de la LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-014000999-N21-2012 RELATIVA A CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL EN LOS COMEDORES DE LA STPS E INSTITUTO FONACOT se determinó ilegal e irregularmente que mi representada no cumplió con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación, CON UNAS BASES Y ANEXOS DISTINTOS A LOS ORIGINALMENTE PUBLICADOS, de acuerdo con las cuales se resolvió no evaluar su propuesta económica, por lo que dicha evaluación, dictamen y fallo son incongruentes con lo acontecido en el procedimiento licitatorio.

“Como se acredita con el oficio 512.1/0109 de fecha 30 de enero del 2012, dirigido a mi representada por quien firma como Director de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en efecto la convocante publico en dos ocasiones distintas las bases de LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-014000999-N21-2012 RELATIVA A CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL EN LOS COMEDORES DE LA STPS E INSTITUTO FONACOT, sin que de ninguna forma la segunda de ellas haya sido comunicada a mi representada o notificada por ningún medio, por lo que si así sucedió, la única evaluación de la propuesta de mi representada que podía legalmente realizarse era conforme a las primeras u originales bases publicadas en COMPRANET, de manera que si conforme a ellas el Anexo 2 económico que presentó mi representada en su propuesta contenía la información exactamente así requerida en las bases y sus anexos, entonces no podía negarse la convocante, como sucedió a proceder a evaluar dicha propuesta económica, ya que se presentó en los términos que así apareció publicada, pues además la información supuestamente faltante, tenía que ver con servicios que no impactaban la propuesta económica pues los mismos iban a ser cubiertos por los propios empleados de la convocante, mediante el descuento que se les practicaría, a través de la comanda que respaldara la prestación del servicio, de manera que en ninguno de los casos, podía descalificarse, desecharse o dejar de evaluar la propuesta económica de mi representada, ya que el formato donde debía transcribirse la propuesta económica correspondía a un esquema, machote o formulario que solo tenía como función facilitar la presentación de las propuestas, pero que de ninguna forma impactaba la solvencia de la propuesta, de manera que la citada evaluación debía haberse llevado a cabo al reunir mi representada los requisitos exigidos por la convocatoria, por lo que al no haberse realizado la multicitada evaluación de la propuesta económica, se dejaron de aplicar adecuadamente, los arts. 26, 29, 36, 36 bis, 37, 38 , 39 y demás relativos de la LAASSP, especialmente el ordenamiento del art. 36 mediante el cual se establece lo siguiente:

“...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

RESOLUCIÓN

"De acuerdo con este artículo, SON IRRELEVANTES LOS INCUMPLIMIENTOS EN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES, DEL SIGUIENTE TIPO:

" > Cualquier requisito que no afecte la solvencia de la propuesta

"En este contexto la convocante se encuentra obligada no solo a identificar el requisito supuestamente omitido, sino a explicar porque la omisión afecta la solvencia de la propuesta de los licitantes, lo que en el presente caso no aparece en ninguna parte del dictamen y fallo

"Además dicho artículo considera, que no afectan las omisiones relativas a:

"> que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica

"> el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;

"> y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal

"> cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada

De acuerdo con lo apuntado, el dictamen y fallo no señala en ninguna de sus partes, ningún razonamiento que reúna, sobre las supuestas omisiones de la propuesta económica de mi representada, de acuerdo con todos los requisitos determinados en el artículo 36 de la ley de la materia, para justificar que en efecto se haya afectado la solvencia de la propuesta técnica y económica de mi representada., o el señalamiento exacto de los motivos por los cuales dejó de evaluarse la misma, con violación de la normatividad y principios invocados.

ES MUY IMPORTANTE RECORDAR QUE INCLUSIVE, TAMBIEN DE ACUERDO CON CRITERIOS ADOPTADOS POR NUESTROS TRIBUNALES FEDERALES, LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO LICITATORIO PUEDEN RESULTAR INTRASCENDENTES PARA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, COMO A CONTINUACION SE PUEDE OBSERVAR:

"...

"En suma la determinación de la convocante de que la propuesta económica de mi representada no era susceptible de evaluación económica, no está adecuadamente motivada ni fundamentada, pues simplemente la supuesta evaluación cualitativa establece que no cumplió con el 100% de los servicios requeridos en la convocatoria, sin embargo no dice cuales faltaron, donde se requirió el 100% de requisitos, cuales servicios conformaban el 100%, cuantos efectivamente presentó TÉCNICOS EN ALIMENTACION, S.A. DE CV. cuales dejó de presentar, en que formato se requirieron y porque llega a la conclusión de que faltaron, lo que acredita que tal evaluación no se llevó a cabo de manera adecuada, y que de ninguna forma esta suficientemente fundada y motivada la determinación adoptada por la convocante, lo que incluso deja en estado de indefensión a mi representada al no saber exactamente cuales son las bases de la determinación adoptada para poderse defender adecuadamente.

"Por otra parte, en efecto está debida y profusamente acreditada la omisión en que incurrió el licitante COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V al dejar de presentar dentro de su propuesta técnica el documento obligatorio referido en el apartado de las bases en el que se señala lo siguiente:

"1. Los licitantes deberán presentar en su propuesta técnica copia y original para cotejo del certificado "distintivo H" de cuando menos un establecimiento en el que se haya obtenido previamente, con una antigüedad no mayor a un año.

"..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

412

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

RESOLUCIÓN

“Así las cosas, no obstante que el licitante **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, dejó o se abstuvo de integrar su propuesta técnica en estricto apego a lo solicitado en las bases y **Anexo 1 Técnico**, de las mismas, por no haber presentado el Distintivo H multicitado dentro de su propuesta técnica y que por tal circunstancia no cumplió con los términos, especificaciones y condiciones establecidos en la convocatoria, los anexos de esta licitación y los derivados de las juntas de aclaraciones así como lo establecido en el apartado IV "Propuestas" numeral 2 de las **Disposiciones aplicables a las propuestas técnicas y económicas** de la CONVOCATORIA, injustificadamente y de forma totalmente irregular, la convocante violento su obligación de evaluar la propuesta técnica de dicho licitante, conforme a lo previsto en los apartados 9 y 10 de las bases y lo dispuesto por los arts. 26, 29, 36, 36 bis, 37, 38, 39 y demás relativos de la LAASSP, procediendo a declarar ilegalmente que el licitante arriba mencionado si cumplió con todos los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico 1, aceptando su propuesta y señalando que era susceptible de evaluación económica, no obstante la evidente falta en que incurrió **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por lo que si como está fehacientemente acreditado le faltó uno de los requisitos solicitados, entonces no podía ni aceptarse la propuesta, ni menos ser susceptible de valuación económica, pues lo único realmente precedente era la aplicación del punto 10 de las bases para descalificar al licitante, lo que indebidamente no se llevó a cabo, con violación de la normatividad que ha sido invocada en la presente inconformidad, por lo que la determinación adoptada en los actos del procedimiento licitatorio aquí impugnados no se encuentra debidamente fundada ni motivada, ni la resolución corresponde con lo que realmente está acreditado en el expediente de la licitación de mérito, siendo por tanto incongruente con lo sucedido en la misma, por lo que al declarar adjudicado el contrato a favor de **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, la convocante infringió las disposiciones invocadas de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicandola indebidamente en los actos de evaluación dictamen y fallo, en perjuicio de mi representada.

“En este contexto, el contenido de la resolución impugnada viola en perjuicio de mi representada los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, eficiencia, economía, oportunidad, mejores condiciones disponibles y demás circunstancias pertinentes que rigen a las adquisiciones del sector público, resultando por tanto violatorio de lo dispuesto en las bases de la licitación aquí mencionada y del contenido de los artículos 1, 11, 27, 29, 33, 36, 36 bis, 37, 38 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los artículos 1, 13, 41, 46, 47 y demás relativos de su Reglamento, así como lo previsto en Punto de las bases relativos a la **DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES**, así como de lo establecido por los artículos 202, 203, 207, 218 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, según los razonamientos que preliminarmente se expusieron en los antecedentes.

“El dictamen y fallo impugnados, ilegal e improcedentemente determinaron, sin una adecuada fundamentación y motivación y con una incorrecta aplicación de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que la empresa **Técnicos en Alimentación, S.A. de C. V.** quedó descalificada de la licitación de mérito en su propuesta técnica, pretendiendo motivar dicha descalificación con el inacabado argumento de que mi representada no exhibió la documentación multicitada, por lo que tal fundamentación y motivación de la evaluación dictamen y fallo es insuficiente e ilegal, con una incorrecta aplicación de los artículos y puntos de las bases que se invoca, para descalificar a mi representada, pues además de dejar de considerar lo dispuesto en los numerales y ordenamientos aquí citados, identificados como violentados por la convocante, esta deja de considerar y aplicar correctamente lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de los requisitos a considerar en la determinación de la solvencia de la propuesta, pues lo supuestamente omitido, que no es así, de ninguna manera afectan la proposición de mi representada, la que debió resultar adjudicada del contrato licitado.

A mayor abundamiento conforme al art. 31 fracc. IV, 36, 36 bis y demás relativos de la Ley de Adquisiciones sólo es causa de descalificación de los licitantes el incumplimiento de algún punto de las bases que afecte la solvencia de la propuesta, de tal manera que en la evaluación de dichas propuestas, por disposición de una ley de orden público, debe tomarse este criterio rector para la emisión del dictamen y fallo, lo que ilegalmente deja de considerar la convocante, pues jamás



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social**

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: INC/004/2012**

**RESOLUCIÓN**

establece porque este requisito, suponiendo sin conceder que hubiera sido omitido, afecta la solvencia de la propuesta de mi representada.

"...". (sic)

Como pruebas de los hechos que sustentan su dicho, la parte inconforme ofreció de su parte las siguientes:

- 1) La documental pública, consistente convocatoria y bases de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot, que fueron originalmente publicadas.
- 2) La documental pública, consistente en convocatoria y bases de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot, publicadas con posterioridad.
- 3) La documental pública, consistente en acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot
- 4) La documental pública, consistente en acta de presentación de propuestas técnica y económica de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot.
- 5) La documental pública, consistente en evaluación, dictamen y fallo dictado con fecha 30 de enero de 2012 de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot
- 6) La documental pública, consistente en el expediente de la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N21-2012 relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot.
- 7) La documental pública, consistente en el oficio 512.1/0109 de fecha 30 de enero de 2012, dirigido a la inconforme por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 8) La presuncional legal y humana.
- 9) La instrumental de actuaciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

RESOLUCIÓN

413

Por lo que hace a la convocante ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

- 1) La documental pública, consistente en copia del ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010.
- 2) La documental pública, consistente en copia del oficio No. 512.1/0109, de fecha 30 de enero de 2012, emitido por el Lic. Reynaldo Ayala Espinosa de los Monteros, en respuesta al escrito presentado por el C. José Luis Serrano Vargas, en su carácter de representante legal de la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V. de fecha 27 del mismo mes y año.
- 3) La documental privada, consistente en copia del escrito presentado por el C. José Luis Serrano Vargas, en su carácter de representante legal de la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V. de fecha 27 de enero de 2012.
- 4) La documental pública, consistente en el expediente que contiene la publicación de la convocatoria, la convocatoria, propuestas foliadas y firmadas por todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo.
- 5) La documental pública, consistente en copia de la carátula obtenida del sistema COMPRANET donde aparecen las empresas que verificaron las bases de la licitación referida en el proemio del presente informe y dentro de las cuales con el número 11 se contempla Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.
- 6) La documental pública, consistente en copia de la carátula obtenida del sistema COMPRANET donde aparecen todos los procesos de la licitación de mérito (apartado de área visible a los licitantes), y la modificación a la convocatoria de alimentos de la STPS.
- 7) La instrumental de actuaciones.
- 8) La presuncional legal y humana.

Respecto a la tercero interesada, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se indican:

- 1) La documental pública, consistente en copia certificada de la póliza No. 3,894, de fecha 22 de julio de 2009, otorgada ante la fe de la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, Corredor público Número 2 de la Plaza Morelos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

- 2) La documentales públicas, consistentes en las bases de licitación, así como de todas las actas levantadas con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012; así como oficio de contestación número 512.1/0109 de fecha 30 de enero de 2012, dirigido a la inconforme por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 3) Las documentales consistentes en las propuestas técnica y económica.
- 4) La presuncional legal y humana.

Las documentales públicas, hacen prueba plena conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; en cuanto a las documentales privadas, en términos de los artículos 197 y 203 del Código Adjetivo mencionado, deberán ser adminiculadas con otros medios de prueba, que obren en el sumario.

**SÉPTIMO.-** Previo al estudio de los motivos de inconformidad aducidos por la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACION, S.A. DE CV. y por cuestión de orden, esta autoridad procede a determinar si en la especie concurre alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso a estudio, la promovente presenta su inconformidad, haciéndola valer en contra de "los actos administrativos de evaluación, dictamen y fallo", arguyendo medularmente que éstos no se encuentran adecuadamente fundados y motivados, en razón de que su propuesta técnica fue descalificada derivado de requisitos que no estuvieron previstos en las bases de la convocatoria y que además no afectan la solvencia de su propuesta.

Lo anterior, lo sostiene la inconforme porque a su parecer el procedimiento de evaluación, dictamen y fallo, se basó en un elemento ajeno a las bases de licitación para producir su descalificación, la cual derivó en un requisito que no afecta la solvencia de la propuesta, pues según su dicho fueron publicadas dos convocatorias distintas, con bases de licitación diferentes y dos ANEXO 2 ECONÓMICO, en donde en la primera convocatoria no se establecía lo relativo a cotizar el servicio de coffee break y en la segunda sí lo contenía, por lo que se determinó ilegalmente por la convocante que la propuesta no era susceptible de evaluación económica, ya que no cumplió con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación, no obstante, que se trataba de unas bases y anexos distintos a los originalmente publicados y que su propuesta técnica y económica, así como la documentación legal y administrativa cumplieron con las condiciones indispensables para la prestación del servicio licitado.

Asimismo, concluye en el numeral 4 del apartado de los Antecedentes de su escrito de inconformidad que "para realizar las evaluaciones de las propuestas, la convocante justificó haberlo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

414

RESOLUCIÓN

hecho de la manera en que lo llevó a cabo, mediante *unas bases distintas a las publicadas originalmente*, argumentando que posteriormente a la "primera publicación", procedió a subir al COMPRANET, *otras bases distintas con anexos distintos, sin que ello se haya notificado adecuadamente a mi representada*, con lo cual se le situó en desventaja y condiciones de inequidad con respecto a los demás licitantes, pues los anexos que consideró para evaluar la propuesta económica fueron distintas, ya que estos no coincidían, es decir no eran iguales los anexos publicados la primera ocasión y los subidos a COMPRANET en la segunda publicación, por lo cual el denominado **ANEXO 2 ECONÓMICO** resulto **evidentemente diferente en las dos publicaciones realizadas, ya que mientras el primero no tenía en su texto los apartados relativos al denominado COFFEE BREAK, el segundo si lo contenía, lo cual motivó confusión para la presentación de propuestas y evaluación de las mismas, dejando en total inseguridad jurídica a los licitantes y particularmente a mi representada, ante la falta de certeza, de la forma de presentación de la propuesta económica y la forma de evaluarla, que no podría ser otro más que en los términos referidos en las primeras bases publicadas, ya que las segundas no fueron debidamente notificadas a los licitantes en ningún momento, lo que lo cual violenta lo dispuesto por los arts. 1, 26, 29, 30, 33, 36, 36 bis, 37, 38, 39 y demás relativos de la LAASSP**" (sic).

Como podrá advertirse de lo antes expuesto, la inconforme justifica el incumplimiento al requisito que refiere, en razón de que según manifiesta fueron publicadas en COMPRANET dos convocatorias y bases distintas con anexos distintos, y que no le fueron adecuadamente notificadas, por lo cual se le situó en desventaja y condiciones de inequidad con respecto a los demás licitantes y se le dejó en total inseguridad y en estado de indefensión.

Al respecto, es viable analizar tales argumentos a la luz de las documentales que obran en las carpetas proporcionadas por la convocante en copia certificada, así como de la normatividad aplicable.

A fojas 000111 a 000112, de la carpeta única del proceso licitatorio remitida por la convocante, obra una impresión de la página de CompraNet 5.0, de fecha catorce de febrero de dos mil doce, correspondiente al procedimiento con código 10871 – Servicio de Comedor, referente al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, relativa a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot, de la que se desprende que con fecha once de enero de dos mil doce, a las veinte horas con treinta y cuatro minutos y cincuenta un segundos, fue publicada en CompraNet la convocatoria del procedimiento licitatorio en cita; asimismo, en los recuadros referentes a la "última modificación-fecha" y "última modificación-Hora", se desprende que el doce de enero de dos mil doce, a las dieciocho horas con diez minutos y treinta y seis segundos, se publicó en CompraNet, la modificación de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

También, se advierte del mismo documento, en el apartado de "Licitantes Invitados" que el día dieciséis de enero de dos mil doce, a las quince horas con treinta y un minutos, la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., ingresó a la página de CompraNet.

Al respecto, resulta importante citar el *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

*Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, en el cual se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado COMPRANET.

En dicho acuerdo se establece como objeto y ámbito de aplicación del mismo, lo siguiente:

**"1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracciones I a VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales.**

"Las menciones que se hagan a las dependencias y entidades o a las convocantes, se entenderán hechas, en lo conducente, a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros.

**"El registro para la utilización de CompraNet implica la plena aceptación de los usuarios a sujetarse a las presentes disposiciones y a las demás que regulen la operación de dicho sistema."**

En los numerales 14, 15, 16 y 17, referentes al acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas, el citado Acuerdo dispone lo siguiente:

**"14.-** Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

"El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

"...

"CompraNet emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral."

**"15.-** Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet."

**"16.-** ...

"Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que **legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.**"

**"17.-** La UPCP pondrá a disposición de los usuarios de CompraNet, a través de dicho sistema, la información necesaria para el uso eficiente del mismo."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

415

Expediente: INC/004/2012

RESOLUCIÓN

En los numerales 24 y 27, referentes a la operación de CompraNet, el Acuerdo establece que:

“24.- Para dar inicio a un procedimiento de contratación en CompraNet, se requiere la creación previa de un expediente (carpeta virtual) el cual contendrá toda la información que derive de dicho procedimiento. Para la creación del expediente, CompraNet cuenta con plantillas preconfiguradas que consideran los diferentes requerimientos de información, según el tipo de procedimiento que se pretenda llevar a cabo.”

“27.- La Unidad compradora que permita la recepción de proposiciones en forma documental y por escrito durante un procedimiento de contratación mixto o presencial, deberá incorporar dicha información a CompraNet utilizando al efecto la guía que se encuentra disponible en el propio sistema, con objeto de analizar el comportamiento de las contrataciones públicas.

“La información generada por cualquier Operador y/o Administrador en CompraNet, será considerada documento público en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio.”

Por lo tanto, el documento que obra a fojas 000111 a 000112, de la carpeta única del proceso licitatorio remitida por la convocante, consistente en una impresión de la página de CompraNet 5.0, de fecha catorce de febrero de dos mil doce, correspondiente al procedimiento con código 10871 – Servicio de Comedor, referente al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, es un documento público, y en ese sentido, tiene pleno valor probatorio, por lo que en términos de los artículos 79, 129, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civil, se acredita que la aquí inconforme, al registrarse en el sistema electrónico CompraNet 5.0 aceptó sujetarse a las disposiciones y demás que regulen la operación de dicho sistema.

En ese orden de ideas tenemos que, el doce de enero de dos mil doce, a las dieciocho horas con diez minutos y treinta y seis segundos, se publicó en CompraNet, la modificación de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y que posteriormente el dieciséis de enero de dos mil doce a las quince horas con treinta y un minutos, la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., ingresó a la página de CompraNet, lo cual solo puede ser con la contraseña inicial de usuario, que se asigna cuando registra sus datos, tal como lo establece el numeral 14, del Acuerdo antes transcrito; luego entonces, conforme a los numerales 16 y 17, del multicitado acuerdo, se hizo del conocimiento a todos los licitantes, la modificación a la convocatoria y en el caso que nos ocupa a la inconforme al hacer uso de su identificación y firma electrónica para acceder al sistema CompraNet 0.5, el dieciséis de enero de dos mil doce, con lo cual quedó notificada de la información ahí publicada.

A mayor abundamiento, la identificación electrónica que genera el sistema permite reconocer la identidad de la persona que accesa al mismo y, con ello como lo establece el acuerdo referido, los usuarios licitantes de dicho sistema legitiman su consentimiento para obligarse a las condiciones y a la información que en el mismo se contiene; por lo tanto, se desprende del referido documento en el apartado de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

"Licitantes Invitados" que el día dieciséis de enero de dos mil doce, a las quince horas con treinta y un minutos, la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., ingresó a la página de CompraNet y tuvo conocimiento de la modificación a la convocatoria.

Ahora bien, el dieciocho de enero de dos mil doce, era la fecha límite para la presentación de preguntas para la junta de aclaraciones, misma que se llevaría a cabo el diecinueve del mismo mes y año, y la licitante ahora inconforme, en ese momento tuvo la oportunidad de exponer sus dudas respecto a las bases de la licitación, su modificación y sobre la descripción de los bienes y servicios licitados y al no haberlo hecho así constituye un acto consentido de su parte, respecto de la modificación a las bases de la licitación.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis asilada sostenida por la Segunda Sala de nuestro más Alto Tribunal, que a la letra señala:

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Agosto de 2006; Pág. 403

**INCONFORMIDAD. EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES I Y III, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005).**

El citado artículo al disponer como requisito previo a la admisión de la inconformidad el asistir a una junta de aclaraciones y facultar a la Secretaría de la Función Pública para desecharla si de las constancias que integran el procedimiento de licitación pública se advierte que el inconforme no asistió, o que habiéndolo hecho no hubiere planteado objeciones ni, por ende, los argumentos y razones jurídicas que las funden, no viola la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los requisitos legales indicados tienen justificación en el principio de oportunidad de la licitación pública establecido en el artículo 134 de la propia Constitución Federal, en virtud de que se pretende su agilización al no permitirse que los participantes o interesados promuevan inconformidades sin justificación o con el objeto de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, toda vez que las juntas referidas tienen como fin dilucidar las dudas de los participantes o cuestionar las de otros participantes que dieran lugar a la modificación de las bases de licitación pública, si advierten que el órgano licitador hizo cambios en detrimento del principio de imparcialidad; de modo que si no hacen uso de ese derecho, es válido concluir que no pueden inconformarse después contra dichas bases mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se entenderá que no tuvieron inconvenientes o dudas sobre las bases o sus modificaciones, lo que motiva a que más adelante no puedan rebatir o controvertir esas determinaciones.

Amparo en revisión 422/2006. Felipa Oropeza Flores. 9 de junio de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan Díaz Romero y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Encargado del engrose: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

En consecuencia, el argumento de la inconforme, relativo a que el no cumplir con el requisito de ofertar el servicio de COFFEE BREAK, obedece, según su parecer, a que dicho servicio no lo contenía el primer Anexo 2 Económico de las bases, y que en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

416

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

segundo sí lo contenía, refiriendo que existían dos convocatorias, dos bases y dos anexos distintos, es improcedente, porque no se trata de dos convocatorias, ni de dos bases ni de dos anexos distintos, sino que la primera publicación realizada el once de enero de dos mil doce se trata de la convocatoria y las bases con sus anexos, y la segunda publicación del doce de enero de dos mil doce, es la modificación a dicha convocatoria y específicamente a su "Anexo 2 Económico".

En ese orden de ideas, considerando que la inconforme tuvo pleno conocimiento de la modificación a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que en la etapa correspondiente a la junta de aclaraciones no formuló ningún cuestionamiento o dudas sobre dicha modificación, momento en el cual tenía la oportunidad de hacer uso de ese derecho y que, por ende, debe considerarse como acto consentido, no resulta válido pretender que, con el argumento de un supuesto "desconocimiento" del aspecto que fue materia de la modificación, que por cierto la inconforme incorrectamente lo hace consistir en la adición del requisito del servicio de COFFEE BREAK, se haga valer que el incumplimiento de tal requisito en su propuesta no afecta la solvencia de la misma, puesto que de igual manera, respecto a esta cuestión, la inconforme debió formular sus cuestionamientos o dudas en la etapa de la junta de aclaraciones.

La inconforme indebidamente pretende cubrir su omisión, haciendo valer argumentos en el ánimo de revertir esa falta a la convocante y justificar que el requisito incumplido no afecta la solvencia de su propuesta, cuando realmente lo que sucedió es que no tomó en cuenta la modificación a la convocatoria, la cual debe resaltarse no consistió en adicionar el servicio de COFFEE BREAK, como lo hace ver la inconforme, sino en que por un error por parte de la convocante en el "Anexo 2 Económico" no se consideró el servicio de comida opción 2, lo cual ya estaba previsto en el Anexo 1 Técnico en su numeral 14, apartado XX.

Lo anterior se pudo constatar del "Anexo 2 Económico" de la señalada "primer" convocatoria, que obra al reverso de la foja 13 de la carpeta única del proceso licitatorio remitida por la convocante, en donde se advierte que se describen cuatro servicios a saber, 1 "Desayuno STPS", 2 "Comida STPS", 3 "Comida Instituto FONACOT" y 4 "Cofee Break Instituto FONACOT Servicio 1, servicio 2 y servicio 3" y, al reverso de la foja 61 de la misma carpeta, se contiene el "Anexo 2 Económico" que corresponde a la modificación de la convocatoria, y en donde se aprecia que en los servicios antes referidos se incluye con el consecutivo 4 la "Comida Opción 2 Instituto FONACOT", recorriéndose con el numeral 5 el servicio de "Cofee Break Instituto FONACOT Servicio 1, servicio 2 y servicio 3".

Por lo antes expuesto, en virtud de que hace valer argumentos que debieron efectuarse en la junta de aclaraciones, o bien en caso de que no hubieran prosperado agotar la instancia de inconformidad en esa etapa, se considera que la inconforme consintió los actos relacionados con la convocatoria y su modificación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

RESOLUCIÓN

**OCTAVO.-** A continuación se procede al análisis del punto de inconformidad, relativo a que "el licitante **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, dejó o se abstuvo de integrar su propuesta técnica en estricto apego a lo solicitado en las bases y **Anexo 1 Técnico**, de las mismas, por no haber presentado el Distintivo H multicitado dentro de su propuesta técnica y que por tal circunstancia no cumplió con los términos, especificaciones y condiciones establecidos en la convocatoria, los anexos de esta licitación y los derivados de las juntas de aclaraciones así como lo establecido en el apartado IV "Propuestas" numeral 2 de las **Disposiciones aplicables a las propuestas técnicas y económicas** de la CONVOCATORIA, injustificadamente y de forma totalmente irregular, la convocante violento su obligación de evaluar la propuesta técnica de dicho licitante, conforme a lo previsto en los apartados 9 y 10 de las bases y lo dispuesto por los arts. 26, 29, 36, 36 bis, 37, 38, 39 y demás relativos de la LAASSP, procediendo a declarar ilegalmente que el licitante arriba mencionado si cumplió con todos los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico 1, aceptando su propuesta y señalando que era susceptible de evaluación económica, no obstante la evidente falta en que incurrió **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**"

Previamente es pertinente realizar el estudio del contenido de los artículos 34 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 47 de su Reglamento, en los cuales se determina la forma de entrega y evaluación de las propuestas de los licitantes.

"**Artículo 34.-** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

"La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de l sobre que la contenga.

"Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

"Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

"Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

"Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apearse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

417

RESOLUCIÓN

atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

"Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto."

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

**"Artículo 47.-** El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

"El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

"Cuando la convocante determine efectuar, previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, el registro y revisión preliminar a que se refiere el último párrafo del artículo 34 de la Ley, tales actividades deberá realizarlas por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.

"A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

"Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado al servidor público que presida dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet.

"En las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

"Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley."

De dichos artículos se desprende con relación a la litis planteada en esta inconformidad, que la entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica; asimismo, que la documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Se precisa que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

También se establece que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

Se dispone que el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

Ahora bien, la inconforme plantea que la empresa denominada COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., indebidamente se le recibieron documentos obligatorios fuera de su propuesta técnica (DISTINTIVO H), como consta





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

418

## RESOLUCIÓN

en el acta de recepción de propuestas, así como en la de evaluación, dictamen y fallo y que no obstante ello a la postre fue adjudicada de manera totalmente anómala e inequitativa para los demás participantes, pues fue favorecida una propuesta omisa, por lo que todo ello resulta violatorio de la normatividad dispuesta por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

Asimismo, señala que resulta totalmente irregular administrativa y hasta penalmente, que se haya realizado una indebida e inequitativa evaluación de la propuesta técnica de licitante COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., ya que si en efecto no procedió a integrar dentro de su propuesta técnica el distintivo H requerido en las bases de licitación, como consta desde el acto de presentación de propuestas y quedó además acreditado fehacientemente en los actos de evaluación dictamen y fallo, que se haya evaluado dicha propuesta como adecuada, a pesar de su omisión, tratando de justificar ilícitamente dicha falta mediante la aplicación inadecuada del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que como consecuencia de ello irregularmente se adjudicó el contrato licitado a COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Con relación a lo anterior, es menester considerar los argumentos expuestos por la convocante en su informe circunstanciado, así como de la tercero interesada.

En el informe circunstanciado, la convocante expone:

"...que la actuación de la Convocante se apegó a derecho en todo momento, dado que la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V., presentó en su propuesta, entregada en sobre cerrado, la "Copia del Distintivo H vigente, en cumplimiento de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, como quedó acreditado en el Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, en las páginas 2 y 3...

"...también se acreditó en el Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, que fue el documento original del distintivo H el que la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V., presentó fuera del sobre cerrado, el cual sólo tuvo por propósito, verificar la autenticidad de la copia que sí acompañó en su propuesta técnica, en cumplimiento del Anexo 1 Técnico de la Convocatoria que nos ocupa, es decir para el cotejo.

"Tan claro es el propósito que se persigue con la solicitud de los documentos originales a los licitantes, que la misma Convocatoria, como quedó asentado en el inciso c) del presente escrito, establece que los documentos originales para cotejo no forman parte de los anexos de las propuestas, es decir, que sólo sirven para el cotejo de las copias que se integran a las propuestas, por lo que una vez que cumplen con su objetivo, es decir, permitir el cotejo, son devueltos a los participantes. Por lo que la interpretación que hacen al respecto las inconformes, es a todas luces contraria a la verdad y a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, ya que el documento original se entregó en el mismo acto de apertura de propuestas, por lo que, incluso suponiendo sin conceder, que fuese necesario que el documento original se entregara dentro del sobre cerrado, este requisito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

RESOLUCIÓN

es eminentemente formal, por lo que su inobservancia, no afectaría la solvencia de la propuesta de la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V., ya que no es un requisito que tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, en términos del artículo 36 de la Ley. Por el contrario, si la Convocante desechara la propuesta como lo solicitan las inconformes estaría violentando flagrantemente la disposición aludida."

Por su parte la tercero interesada manifestó que:

"...COMO SE EXIGE EN LAS BASES DE LICITACION, DEBEN PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES PARA COTEJO, SITUACION CUMPLIDA POR MI REPRESENTADA AL IR ADJUNTO AL SOBRE DE LICITACION, JAMAS SEPARADA NI NO SEÑALADA.

"TAN ES ASI, QUE DICHA SITUACION FUE ANALIZADA POR LA CONVOCANTE, ASENTANDO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, NO DESECHANDO A MI REPRESENTADA POR DICHA CONDICION, QUE ES POR DEMAS ILOGICA DE ARGUMENTAR, CONDICION QUE SOPORTA EL ARTICULO, MISMO QUE CITO A CONTINUACION:

"LAS CONDICIONES QUE TENGAN COMO PROPOSITO FACILITAR LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LA CONDUCCION DE LOS ACTOS DE LA LICITACION, ASI COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO CUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, NO SERAN OBJETO DE EVALUACION, Y SE TENDRAN POR NO ESTABLECIDAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SERA MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPOSICIONES.

"POR LO ANTERIOR, EL ACTO DE LOS INCONFORMES AVALA Y RATIFICA QUE SI SE CUENTA CON TODOS LOS REQUISITOS TECNICOS DE MI REPRESENTADA AL RESPECTO, SIENDO ESTA CONDICION DE PRESENTACION Y NO DE CONTENIDO LO QUE CAUSA SU NULA INCONFORMIDAD."

Ahora bien, de la normatividad que se ha transcrito con antelación, se establece con toda precisión que las proposiciones deben cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, por lo que se procede al análisis al contenido de la convocatoria, exhibida en copia certificada por la convocante, contenida a fojas 82 a 100 de la carpeta del proceso licitatorio, en cuyo Apartado IV, numeral 2, de la Convocatoria, se estableció lo siguiente:

"2. Propuesta Técnica

"Para la integración y presentación de la propuesta técnica, deberá de considerarse el Anexo 1 técnico, así como los documentos en él solicitados, conforme a lo siguiente:

"...

- En todos los casos, la propuesta técnica así como los documentos que deban agregarse a la misma conforme al Anexo 1 Técnico, deberán de firmarse por la persona legalmente facultada para ello o bien por la persona física participante, en la última hoja del documento que lo contenga, con excepción de aquellos documentos que en el mismo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

419

RESOLUCIÓN

Anexo 1 Técnico se indique lo contrario. La falta de firma será motivo para desechar la propuesta, en la etapa de evaluación.”

Por su parte, en el Anexo 1 Técnico, apartado IX, en el numeral 10, contenido de las fojas 61 a 81 de la carpeta única del proceso licitatorio remitida por la convocante, se precisa en cuanto a la documentación requerida para ser presentada en la propuesta técnica, la siguiente:

“10. Copia del Distintivo H vigente en cocina central acompañado de copia del listado de verificación de la norma NMX-F-605-NORMEX-2004 debidamente requisitado y firmado por el o los responsables de la verificación, y originales para cotejo.”

En los incisos c) y d), del numeral 10, subnumeral 10.1, del apartado V, de la convocatoria, se menciona lo siguiente:

“V. Procedimiento

“ ...

“10. Descalificación del licitante

“10.1 Se descalificará(n) al (los) licitante(s) que incurra(n) en alguno de los siguientes supuestos:

- c) No presentar el original de los documentos solicitados para cotejo de acuerdo al numeral 1.5, del Anexo 1 Técnico de esta convocatoria;
- d. Que alguno de los requisitos carezca de firma del representante o apoderado legal, al final del documento o en la parte en que se indique, ya que el incumplimiento hace inválido el documento y por ende no será tomado en cuenta. **No se consideran anexos los documentos que deban presentarse dentro de la propuesta técnica o económica como folletos, fotografías, credenciales y documentos originales para cotejo;**

“ ...”.

Como se advierte de la convocatoria con relación a la forma de la entrega de las propuestas, se precisó que dentro de la documentación a entregar, entre otra, copia del Distintivo H vigente en cocina central acompañado de copia del listado de verificación de la norma NMX-F-605-NORMEX-2004 debidamente requisitado y firmado por el o los responsables de la verificación, **y originales para cotejo**, los cuales, se establece con toda exactitud en la convocatoria, no se consideran anexos que deban presentarse dentro de la propuesta técnica o económica.

Por lo que, derivado del análisis a las constancias que obran en autos, en el Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, se desprende que la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V., presentó en su propuesta, entregada en sobre cerrado, la copia del Distintivo H vigente, en cumplimiento de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012; asimismo, se advierte de la misma acta que fue el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

documento original del distintivo H el que la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V., presentó fuera del sobre cerrado, el cual sólo tuvo por propósito, verificar la autenticidad de la copia que sí acompañó en su propuesta técnica, en cumplimiento del Anexo 1 Técnico de la Convocatoria que nos ocupa, es decir para el cotejo.

Asimismo, lo anterior se desprende del documento denominado "Recepción documental", localizado a fojas 219 de la carpeta del proceso licitatorio exhibido por la convocante, en donde se advierte que el documento identificado con el número 10, conforme al Anexo 1 Técnico, consistente en la copia del Distintivo H vigente en cocina central acompañado de copia del listado de verificación de la norma NMX-F-605-NORMEX-2004 debidamente requisitado y firmado por el o los responsables de la verificación, fue presentada por la empresa adjudicada, aquí tercero interesada, mismo que fue firmado por los asistentes al acto de presentación y apertura de proposiciones, haciendo la observación el representante de la empresa Productos Serel, S.A. de C.V., representante común de la participación conjunta de Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C., que se presentó el original del documento referido fuera del sobre, indicándose que se contraviene el inciso c) del numeral 10.1 de la convocatoria.

Con lo anterior, se puede sostener que la observación que realizan las empresas antes referidas en el acto de la presentación y apertura de las propuestas, no es la falta del documento, pues es evidente que sí se anexó copia del mismo al sobre cerrado de la propuesta de la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V. y que el original se presentó fuera del sobre, lo cual esta autoridad no considera que sea una inobservancia a la convocatoria, como se verá a continuación.

Esto es, como lo sostiene la convocante, el propósito que se persigue con la solicitud de presentar los documentos originales a los licitantes, como la misma Convocatoria establece en el inciso c), del numeral 10, del apartado V, consiste solo para el cotejo con las copias que se integran a las propuestas, por lo que una vez que cumplen con su objetivo, es decir, permitir el cotejo, son devueltos a los participantes, y si fuese necesario que el documento original se entregara dentro del sobre cerrado, en un momento dado, la inobservancia de tal supuesto, no afectaría la solvencia de la propuesta de la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V.

Contrario sería que no se hubiera entregado el original en cuyo caso estaríamos ante un incumplimiento que sería motivo de descalificación del licitante, en términos precisamente del inciso c), del numeral 10, del apartado V, de la convocatoria, pues dicho inciso indica que es motivo de descalificación: "No presentar el original de los documentos solicitados para cotejo de acuerdo al numeral 1.5, del Anexo 1 Técnico de esta convocatoria", lo cual ni se demuestra ni fue así.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

420

RESOLUCIÓN

A mayor abundamiento, respecto a que el documento requerido consistente en el Distintivo H vigente en cocina central acompañado de copia del listado de verificación de la norma NMX-F-605-NORMEX-2004, materia de esta controversia, se exhibió su original fuera del sobre cerrado de la propuesta, cabe acudir a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

“Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como **cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

“**Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán:** el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal **o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Del dispositivo legal transcrito se desprende que la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados a la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; también se establece que **el incumplimiento de un requisito, que por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no será objeto de evaluación;** asimismo, se establece que entre los requisitos cuyo incumplimiento **no afecte la solvencia de la proposición,** se encuentra el **no observar requisitos (valga la redundancia) que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

## RESOLUCIÓN

En el caso a estudio, en el supuesto no admitido, de que el original del documento Distintivo H, debía entregarse dentro del sobre cerrado de la propuesta de la aquí tercero interesada, porque se considerara que así se dispuso en la convocatoria, es de precisar que el incumplimiento a tal "requisito" no afecta la solvencia de la proposición de la licitante aquí tercero interesada, pues el hecho de que en el momento del Acto de la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, se haya presentado el original del documento referido fuera del sobre cerrado y que en éste se encontrara la copia respectiva, no implica que se perjudicara objetivamente la solvencia de la propuesta.

En ese sentido, esta autoridad discurre que la convocante no transgredió ni inobservó lo dispuesto por los artículos 34 y 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 47 del Reglamento de la Ley sustantiva de la materia, toda vez que debida y adecuadamente llevó a cabo la evaluación valoración objetiva de la oferta presentada por la empresa adjudicada, así como del documento original que se encontró fuera del sobre cerrado.

Atento a lo anterior, los motivos de inconformidad son infundados para declarar la nulidad del acto de fallo de fecha treinta de enero de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2011**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativo a la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 67, fracción II, 72, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es procedente resolver y al efecto se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa **Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría  
del Trabajo Y Previsión Social

421

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/004/2012

**RESOLUCIÓN**

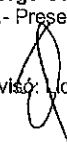
**TERCERO.-** Notifíquese a las partes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la **Licenciada María del Rocío León Caviedes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



**LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES**

C.c.p.- **Lic. Patricia Loreda Mendoza**, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Presente.  
**C. Edgar Alejandro Montiel Jardon**, Representante legal de la empresa **Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.**- Presente.  
**C. Jorge Gaspar López Cervantes**, Representante legal de la empresa **Comedores de Hospitalidad y Servicio, S.A. de C.V.**- Presente.

Elaboró y revisó:  Lic. Elizabeth Zaldivar Cruz

